



TONALÁ
Gobierno Municipal

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento se emite de conformidad al establecido en el capítulo II del título tercero de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y tiene por objeto institucionalizar y organizar los programas de capacitación y el sistema de escalafón del personal de base del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Ascenso:** Para los fines escalafonarios, se considera como ascenso todo cambio a una categoría o puesto superior;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- III. **Capacitación:** conjunto de acciones enfocadas al fortalecimiento y mejoramiento

de conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan al personal involucrado alcanzar los estándares máximos de desempeño en su puesto actual, así como para la preparación para desempeñar con calidad y alta productividad un puesto diverso en el cualquier momento;

- IV. **Comisión:** Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón constituida como órgano colegiado interno para la aplicación de este reglamento;
- V. **Escalafón:** El sistema organizado y desarrollado en el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base y administrar los cambios y movimientos; y
- VI. **Servidor público de base:** El personal de base en los términos que señala el artículo 3 de la Ley Para Los Servidores Públicos Del Estado De Jalisco y Sus Municipios.

Artículo 3. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias para el Ayuntamiento, sus dependencias y entidades, sus trabajadores y los Sindicatos de Servidores Públicos.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 4. Las disposiciones de este reglamento no son aplicables a las personas que ocupen puestos de los considerados de confianza o supernumerarios de conformidad con lo que para tal efecto instituye la Ley Para Los Servidores Públicos Del Estado De Jalisco y Sus Municipios.

Artículo 5. Los movimientos de ascenso que realice la Comisión sólo se concederán en los casos de vacantes definitivas y a quien tenga en propiedad la clase inmediata inferior. Se considera como ascenso todo cambio a una categoría superior.

Artículo 6. Los movimientos de personal de base que se efectúen de acuerdo a este Reglamento, y debidamente aprobados por la Comisión, no podrán modificarse o revocarse sino por resolución expresa del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 7. Son sujetos de derecho del derecho de escalafón, los trabajadores de base del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, con un mínimo de seis meses de ejercicio en la plaza inicial. La promoción escalafonaria de los trabajadores, será posible solo después de transcurridos seis meses, contados entre la fecha del último dictamen emitido a su favor y la del reporte de la vacante de la Comisión. En los casos de concursantes únicos dentro de la

categoría inmediata inferior el ascenso podrá realizarse antes del término mencionado.

Capítulo II

De la Integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón

Artículo 8. La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón es el órgano colegiado que tiene por objeto organizar y desarrollar el sistema de escalafón y capacitación del personal de base del Ayuntamiento de Tonalá, a efecto de cubrir las plazas vacantes en forma definitiva, los puestos de nueva creación y realizar las permutas conforme al procedimiento escalafonario previsto en la normatividad aplicable. El Presidente Municipal, efectuará las gestiones pertinentes y necesarias a fin de iniciar con los trabajos inherentes a la Comisión, dicho órgano se integra de la siguiente forma;

- I. El Presidente Municipal, o en su defecto el funcionario que éste designe para tal efecto, mismo que presidirá la Comisión;
- II. El Secretario General o titular del Sindicato de trabajadores



TONALÁ
Gobierno Municipal

que acredite el mayor número de agremiados;

- III. Un miembro designado de común acuerdo entre las partes señaladas en las fracciones precedentes; y
- IV. Mediante invitación del Presidente Municipal, un representante de los sindicatos minoritarios, posición que podrá renovarse cada seis meses para efecto de rotar al representante y dar la oportunidad a todos los sindicatos de participar.

Artículo 9. Los cargos de integrantes de la Comisión serán de naturaleza honorífica, por lo cual, no recibirán emolumento o pago adicional por ese encargo.

Artículo 10. La Comisión podrá conformar las subcomisiones necesarias para alcanzar los objetivos del presente ordenamiento, mismas que serán integradas conforme a lo dispuesto en el Manual de Operación que al efecto se elabore, no obstante únicamente tendrán alcances consultivos más no resolutivos.

Artículo 11. Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo únicamente el tiempo que duré la administración en turno, para tal

efecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al inicio de cada administración, el Presidente Municipal, o quien éste designe para presidir la Comisión, deberá convocar para instalar formalmente a este órgano colegiado.

Artículo 12. Los acuerdos de la Comisión serán válidos con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de ésta, se estará a lo que para tal efecto resuelva en definitiva el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de conformidad a lo estipulado en el artículo 58 de la Ley Para Los Servidores Públicos Del Estado De Jalisco y Sus Municipios.

Artículo 13. Las partes podrán en cualquier momento sin justificación de causa remover libremente a su respectivo integrante aun cuando no hubiere concluido el periodo mencionado en el artículo 11 de este reglamento.

Artículo 14. Las sesiones de la Comisión se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. La Comisión sesionará cuando la naturaleza de los asuntos así lo demande, por acuerdo entre los integrantes, pero siempre mediante convocatoria expresa



TONALÁ
Gobierno Municipal

- del Presidente de dicho órgano colegiado;
- II. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por regla general por mayoría simple, salvo que este ordenamiento señale una votación diversa para algún procedimiento en particular, en caso de empate el Presidente cuenta con voto de calidad;
 - III. Para la validez de los acuerdos que se tomen en la Comisión, se requiere que en las sesiones correspondientes concurren cuando menos el Presidente de dicho órgano colegiado y un miembro más;
 - IV. El Presidente de la Comisión convocará a los integrantes con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación, para tal efecto señalará el orden del día propuesto y circulará los documentos asociados a la sesión correspondiente;
 - V. Se configurará quórum legal con la mitad más uno de los integrantes;
 - VI. El Presidente de la Comisión podrá nombrar a un Secretario Técnico para que apoye en el desarrollo de las sesiones, auxiliando al Presidente en el levantamiento y elaboración de las actas correspondientes. El cargo de Secretario Técnico es de naturaleza honorífica, y solamente podrá recaer sobre un servidor público que ya ejerza una función determinada dentro del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá;
 - VII. Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho de voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y del integrante instituido en la fracción IV del arábigo 8 del presente ordenamiento, quienes únicamente tendrán derecho de voz en los términos en que le autorice el Presidente de la Comisión;
 - VIII. Se reconoce como norma supletoria para los efectos del desarrollo de las sesiones de la Comisión únicamente en lo que resulte aplicable, el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y
 - IX. Tratándose de las sesiones de la Comisión, en lo no previsto por el presente ordenamiento, o en su caso, en las disposiciones que estipula la norma supletoria, se estará al acuerdo que tengan a bien emitir los integrantes de la Comisión.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 15. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios en las plazas de ascenso de los trabajadores de base del Ayuntamiento;
- II. Convocar, dictaminar y en su caso aprobar los concursos o exámenes de aptitud para ocupar plazas vacantes;
- III. Emitir resolución respecto de los ascensos, movimientos y nombramientos, previo estudio y determinación de la calificación de los factores escalafonarios;
- IV. Promover y fomentar la detección oportuna de necesidades de capacitación y desarrollo;
- V. Revisar conforme a derecho, los planes generales para la ubicación del personal cuyas actividades y condiciones de trabajo se hayan visto modificadas debido a la modernización y/o tecnificación;
- VI. Promover entre el personal las actividades educativas en aspecto técnicos, administrativos y culturales;
- VII. Revisar periódicamente la estructura de organización y las funciones de los puestos más representativos para proponer mejoras que incrementen el desarrollo, la satisfacción y la productividad del personal;
- VIII. Promover con el área de capacitación del Ayuntamiento, el diseño y aplicación de encuestas y exámenes con el objeto de recabar información y verificar conocimientos, habilidades, capacidades del personal o en su caso, aspectos susceptibles de mejora en el mismo;
- IX. Promover la publicación y difusión de la información relativa a cursos, seminarios, programas técnicos y universitarios, becas, visitas a centros de trabajo y de interés profesional o cultural en el Municipio o fuera de él.
- X. Comunicar a la Dirección de Recursos Humanos y a los titulares de las dependencias y entidades del Ayuntamiento dentro del término de tres días las resoluciones emitidas en materia de ascensos y movimientos para su debido cumplimiento;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- XI. Estudiar, modificar y aprobar en su caso los diversos cuestionarios a que deban sujetarse los aspirantes a ascenso;
- XII. Resolver las inconformidades que presenten los trabajadores en materia de capacitación y escalafón; y
- XIII. Las demás que determinen mediante acuerdo los integrantes de la Comisión, así como las demás que se desprendan del marco jurídico aplicable.

Artículo 16. La falta de asistencia de algún miembro de la Comisión a dos o más sesiones de manera injustificada, aunque no sean continuas se hará saber a la parte que representa a fin de que tome las medidas pertinentes y en su caso de ser removido por causa imputable al mismo, no podrá ocupar nuevamente su cargo original.

Capítulo III

De las Obligaciones del Ayuntamiento en materia de capacitación y escalafón

Artículo 17. Son obligaciones del Ayuntamiento por conducto de las dependencias competentes en términos de lo que para tal efecto instituye el Reglamento de Gobierno y Administración Pública del

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, las siguientes:

- I. Hacer del conocimiento de la Comisión, las vacantes por puestos de nueva creación o las que se generen derivadas de las distintas causales y movimientos de baja;
- II. Otorgar los nombramientos definitivos con base en los dictámenes emitidos por la Comisión;
- III. Proporcionar los medios y la información necesaria para elaborar los planes de capacitación; y
- IV. Ejecutar las determinaciones de la Comisión realizadas con el objeto de mejorar la calidad, productividad y las condiciones de trabajo tomando en consideración la capacidad presupuestaria, operativa y técnica del Ayuntamiento.

Capítulo IV

De las vacantes y movimientos

Artículo 18. Las vacantes se dividen en:

- I. Definitivas: Que se originan por la creación de nuevas plazas, o



TONALÁ
Gobierno Municipal

por la separación del titular por renuncia, fallecimiento, cese o jubilación; y

- II. Temporales: Que son aquellas que con la autorización de la Dirección de Recursos Humanos, puede ser ocupadas por tiempo u obra determinada.

Artículo 19. Cuando surja una vacante por licencia, y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el o la titular de la Dirección de Recursos Humanos podrá otorgar nombramiento provisional, a favor de cualquier persona competente para que cubra el interinato.

Artículo 20. Los movimientos que afecten el escalafón, requieren de la aprobación de la Comisión. Estos movimientos sólo podrán realizarse entre trabajadores de base que estén en pleno uso de sus derechos laborales al momento de la promoción o cambio, y los servidores que hayan desempeñado puestos de confianza y que regresen a su puesto de base antes de que se produzca el movimiento.

Artículo 21. Son factores escalafonarios:

- I. Los conocimientos;
- II. La aptitud, productividad y eficiencia;

- III. La antigüedad en el servicio; y
- IV. La disciplina y puntualidad.

Artículo 22. Los conocimientos comprenden la experiencia, preparación y el mejoramiento profesional y cultural.

La experiencia se acredita a partir de las actividades y conocimientos que demuestre el trabajador en el desarrollo de su trabajo.

La preparación se acredita mediante el título específico o cédula profesional, certificado de estudios, u otros documentos análogos para el caso de las plazas que no requieran título.

Artículo 23. La antigüedad es el tiempo de servicios computado en años prestados en el Ayuntamiento a la fecha de la evaluación.

Artículo 24. La aptitud, entendida, como disposición natural o adquirida y que llevada a la acción se traduce en iniciativa, laboriosidad y eficiencia, es la idoneidad y se calificará conforme a lo siguiente:

- I. Cantidad y calidad en el trabajo;
- II. Juicio y criterio;
- III. Compañerismo;
- IV. Superación personal y potencial de desarrollo; y



TONALÁ
Gobierno Municipal

V. Técnica y organización en el trabajo.

Artículo 25. La disciplina comprende:

- I. La observancia de los reglamentos de trabajo;
- II. El acatamiento de órdenes superiores, fundadas en las disposiciones legales vigentes;
- III. La exactitud y el orden en el trabajo desarrollado; y
- IV. Identificación con el trabajo y actitud de servicio

Artículo 26. La puntualidad y asistencia se acreditará mediante los sistemas que para ese efecto tiene determinado el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 27. Las promociones se efectuarán de acuerdo a los resultados de la Evaluación de actuación y demás exámenes aplicados conforme a la siguiente ponderación:

- | | |
|-------------------------------|-----|
| I. Conocimientos | 30% |
| II. Aptitud | 30% |
| III. Disciplina y puntualidad | 20% |
| IV. Antigüedad | 20% |

La base de datos necesaria estará a la disposición de la Comisión en la Dirección de Recursos Humanos. Los exámenes de conocimientos, pruebas de

aptitud y cualquier otra herramienta para comprobar requisitos escalafonarios serán aplicados por la Dirección de Recursos Humanos a solicitud de la Comisión. Los resultados de las evaluaciones o exámenes deberán ser validados por la Comisión.

Artículo 28. La Comisión estará obligada a publicar los requisitos y procedimientos para concursar una vacante, o en su caso podrá instruir a la Dirección de Recursos Humanos por conducto de la Presidencia para tales efectos.

Artículo 29. Todos los aspirantes deberán cubrir los requisitos establecidos en las especificaciones del puesto vacante.

Artículo 30. El tipo de pruebas que se requieran adicionar en casos excepcionales a las establecidas en el sistema de evaluación, ya sean orales, escritas o prácticas, podrán ser requeridas por la Comisión.

Artículo 31. Los dictámenes de la Comisión contendrán cuando menos:

- I. Los siguientes datos de la plaza a concursar: categoría, partida presupuestal y adscripción;
- II. Número de plaza, sueldo bruto mensual, horario de la vacante, fecha de la baja o de la



TONALÁ
Gobierno Municipal

autorización de las nuevas plazas en su caso;

- III. Datos del trabajador que ocupará la plaza en el siguiente sentido: nombre, categoría, partida presupuestal, adscripción, sueldo mensual y horario;
- IV. Temporalidad de la vacante: temporal o definitiva; y
- V. Firma de los miembros de la comisión.

Artículo 32. En caso de que ninguno de los aspirantes a cubrir vacantes de base originadas en el proceso escalafonario reúna los requisitos necesarios para el puesto que se concursa, las propuestas se regirán y determinarán con las siguientes reglas:

- I. Se podrá optar mediante acuerdo de la Comisión por emitir una nueva convocatoria, o bien, el Ayuntamiento y el Sindicato mayoritario tendrán el mismo derecho de proponer candidatos al puesto vacante turnándose éste, una vez para la administración y otro para el Sindicato de trabajadores que acredite el mayor número de agremiados, para tal efecto el Secretario General del Ayuntamiento en su calidad de fedatario llevará el registro de los turnos;

- II. El plazo para hacer la propuesta será de un máximo de 72 horas a partir de que la Comisión dictamine la ausencia de candidatos. Vencido el plazo la otra parte adquirirá el derecho de proponer.

Artículo 33. Los Sindicatos legalmente constituidos que no representen el mayor número de agremiados, podrá ser tomados en cuenta en el supuesto establecido en el arábigo anterior, lo anterior mediante acuerdo unánime de la Comisión y siempre en una lógica de proporcionalidad con relación al número de agremiados que acrediten representar.

Artículo 34. Los dictámenes de la Comisión se enviarán a la Dirección de Recursos Humanos, al interesado y a los Sindicatos para los efectos conducentes.

Artículo 35. Los dictámenes de la Comisión obligan al Ayuntamiento a dar posesión del puesto al nuevo ocupante, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que fue recibido.

Capítulo V De la Capacitación

Artículo 36. Todos los programas y oportunidades de capacitación para los servidores públicos del Ayuntamiento de Tonalá, serán coordinados por el



TONALÁ
Gobierno Municipal

encargado del área de capacitación, previa instrucción y visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 37. La Dirección de Recursos Humanos a través de las dependencias del Ayuntamiento, deberá informar a los Servidores Públicos adscritos a las mismas, sobre las oportunidades de capacitación disponibles.

Artículo 38. Para participar en los cursos de capacitación, se dará preferencia a los servidores públicos que tengan una mayor afinidad entre el trabajo desarrollado y el curso a impartir, o mayor necesidad de aprender para desarrollar mejor su trabajo.

Artículo 39. El nombre, puesto y dependencia en que laboran las

personas elegidas para asistir a curso, deben ser comunicados por la Dirección de Recursos Humanos a los titulares de las dependencias y entidades donde se encuentra adscrito el trabajador a capacitar.

Se deberá escuchar la opinión de los titulares de las dependencias y entidades donde se encuentra adscrito el trabajador a capacitar, lo anterior para efecto de no generar afectaciones sustanciales en el desempeño de las áreas involucradas.

DISPOSICIONES DE NATURALEZA TRANSITORIA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento deroga todas las disposiciones y reglamentos que se opongan a su contenido.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a los 15 días después de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, previa publicación en la Gaceta Municipal y

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón deberá integrarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los convenios y acuerdos para mejorar las condiciones de trabajo, celebrados antes de la publicación del presente reglamento, así como aquellos que se



TONALÁ
Gobierno Municipal

realicen con posterioridad sin contravenir los preceptos contenidos en este ordenamiento, tendrán vigencia y plena aplicación.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 18 de diciembre de 2020, en la ciudad de Tonalá, Jalisco, México.

(Rúbrica)

LICENCIADO MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA